

A close-up photograph of two people in business attire shaking hands over a desk. The person on the left is wearing a dark suit jacket and a white shirt with a cufflink. The person on the right is wearing a white shirt and a metal watch. The desk has a laptop, a notebook, and a pen. The background is blurred, showing an office setting.

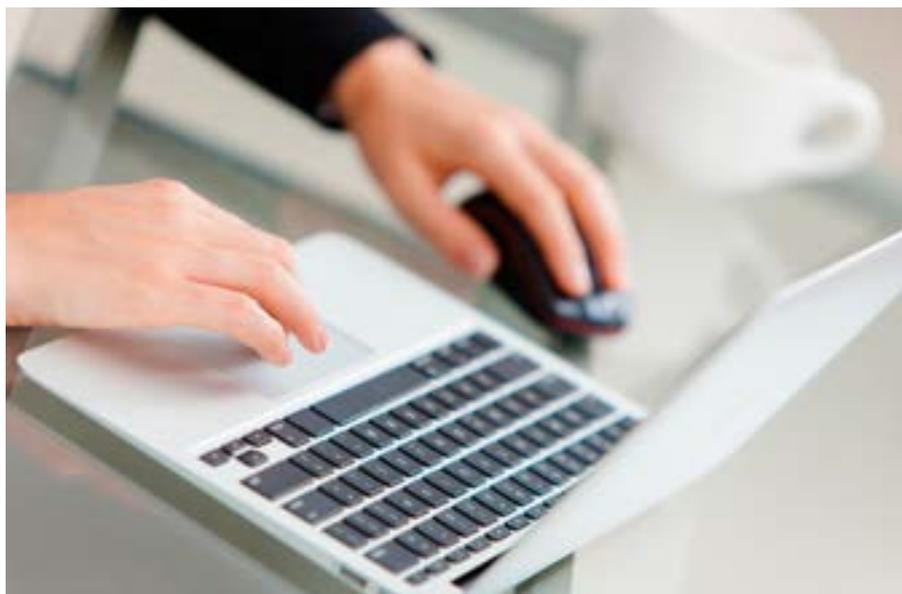
## **5. La colaboración de las Administraciones Públicas con la Institución**



**Este Capítulo Quinto del Informe Anual está dedicado a ofrecer, dentro de la dación de cuentas al Parlamento, una valoración general sobre la colaboración de las Administraciones al Defensor del Pueblo Andaluz en el desempeño de sus funciones.**

La colaboración entre entes públicos no deja de ser un principio de actuación básico de las Administraciones Públicas, tal y como señala el artículo 103 de la Constitución y ratifica el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y que, en el caso del Defensor del Pueblo Andaluz, se transforma en un singular deber de atención para el ejercicio de la función de supervisión que tiene encomendada esta Institución respecto de la actuación de la Administración sometida a su función de control como Comisionado del Parlamento de Andalucía.

En este contexto, el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, dispone un mandato diáfano hacia los **poderes públicos**, a los que señala como **«obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones»**. Es por ello que en nuestros informes anuales al Parlamento destacamos este ámbito de relación y colaboración indispensable para el cumplimiento de la función estatutariamente atribuida



al Defensor del Pueblo Andaluz como es la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución y Título Primero del Estatuto» (artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Como valoración general, después de la experiencia acumulada por esta Institución en el cumplimiento de sus funciones, constatamos que la colaboración solicitada mediante la petición de los informes necesarios se obtiene con una generalizada y mayoritaria normalidad.

Centrándonos en el ámbito de la actividad desarrollada en este ejercicio de 2016, en términos estadísticos, en este año **se han admitido a trámite 3.775 expedientes de queja**. En el curso de la tramitación de estos expedientes, para poder esclarecer el asunto que una persona nos ha hecho llegar, se han dirigido **4.577 peticiones de información** a las más diversas instancias administrativas.

El eficaz desarrollo de nuestros cometidos, nos lleva a solicitar esa cooperación e información un número de veces que consideramos necesario para obtener finalmente el efectivo cumplimiento de ese singular deber de colaboración establecido por nuestra Ley reguladora.

Esta labor de impulso y de insistencia para obtener la información de la Administración, nos ofrece unos datos de gestión que evidencian el grado de cooperación de las instancias administrativas en el cumplimiento de dicho deber y que, por su significación respecto a la colaboración a prestar a esta Institución, incorporamos a este capítulo de nuestro Informe.

Para ofrecer un balance expresado en magnitudes más objetivas, podemos indicar que con motivo de las quejas admitidas a trámite, y que provocaron la necesaria petición formal de información a las distintas Administraciones, organismos y entidades (en 3.775 casos), fue necesario realizar una nueva petición de información (**primer reitero**) en 2.397 ocasiones; en 960 casos nos vimos obligados a requerir en una nueva ocasión (**segundo reitero**) esa información no recibida y, finalmente, el Defensor del Pueblo Andaluz debió dirigir escritos formales de **Advertencia** en 127 ocasiones ante la persistencia en no enviar la información solicitada.



De las peticiones de información realizadas (4.577), 1.802 (el 39,32%) se dirigieron a la Administración de la Junta de Andalucía; 2.281 (el 49,83%) a las Administraciones Locales de Andalucía; en 174 ocasiones (el 3,8%) se solicitó información a la Administración del Estado; en 190 (4%) a entidades prestadoras de servicios económicos de interés general; en 69 (1,5%) a órganos judiciales. Los requerimientos de colaboración tras la petición inicial de información han afectado mayoritariamente a las Administraciones Locales (el 60% en los casos de primer reitero, el 62,8% en los de segundo reitero y el 70% en los de advertencias) y a la de la Junta de Andalucía (el 39,32% en los casos de primer reitero, el 28,34% en los de segundo reitero y el 32,4% en los de advertencias)

Finalmente, cuando la colaboración no se facilita por quien tiene la obligación estatutaria y legal de hacerlo, el Defensor del Pueblo Andaluz queda en disposición de proceder a valorar la situación concreta y declarar, en su caso, la «actitud entorpecedora» de la autoridad responsable a sus funciones, en los términos del artículo 18.2 de nuestra Ley reguladora.

**En el presente ejercicio no se han dado casos merecedores de la declaración de actitud entorpecedora.**